

CONSTANCIA SECRETARIAL: a la señora juez que el Centro de Servicios para los Juzgados Civiles y de Familia devuelve las diligencias para la notificación personal de la demandada **ÁNGELA PATRICIA RAMÍREZ OSPINA** por motivo *“se devuelven las diligencias al juzgado toda vez que el demandado fue notificado por el correo electrónico con forme a la ley 2213 de 2022”*.

El Centro de Servicios para los Juzgados Civiles y de Familia devuelve las diligencias para la notificación personal de la demandada **LIBIA RAMÍREZ OSPINA** por motivo *“se devuelven las diligencias al juzgado por cuanto ha transcurrido más de un mes sin que la parte interesada haya realizado las gestiones pertinentes tendientes a lograr la notificación del demandado”*. Va para decidir

Manizales, 17 de octubre de 2023

MELISSA CORTÉS CARVAJAL
Escribiente

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, diecisiete de octubre de dos mil veintitrés

PROCESO:	EJECUTIVO
RADICACIÓN:	170014003007-2023-00465-00
DEMANDANTE:	CLARA LIGIA ZULUAGA DE RAMÍREZ
DEMANDADAS:	ÁNGELA PATRICIA RAMÍREZ OSPINA LIBIA RAMÍREZ OSPINA

Se agrega al expediente las anteriores diligencias de notificación de la demandada **ÁNGELA PATRICIA RAMÍREZ OSPINA**, emanadas del Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia por motivo *“se devuelven las diligencias al juzgado toda vez que el demandado fue notificado por el correo electrónico con forme a la ley 2213 de 2022”*, para los fines legales pertinentes.

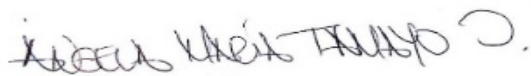
Se agrega al expediente las anteriores diligencias de notificación de la demandada **LIBIA RAMIREZ OSPINA**, emanadas del Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia por motivo *“se devuelven las diligencias al juzgado por cuanto ha transcurrido más de un mes sin que la parte interesada haya realizado las gestiones pertinentes tendientes a lograr la notificación del demandado”*, para los fines legales pertinentes

Se **REQUIERE** a la parte actora para cumpla con la carga procesal de notificar a la demandada **LIBIA RAMÍREZ OSPINA** conforme lo disponen los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, so pena de **DECRETAR LA TERMINACION DEL PROCESO POR DESISTIMIENTO TACITO**, contemplado en el artículo 317 del Código General del Proceso.

Dicha actuación debe agotarla dentro de los treinta (30) días siguientes al de la notificación de este auto por anotación en estado. Vencido dicho término sin que la parte requerida haya cumplido con la carga anteriormente advertida o

realizado el acto correspondiente, se tendrá por desistida tácitamente la presente demanda.

Notifíquese,



ÁNGELA MARÍA TAMAYO JARAMILLO
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notifica en el estado

No. 152 DEL 18 DE OCTUBRE DE 2023

MARÍA YORMENZA LÓPEZ GALLO
Secretaria

Firmado Por:
Angela Maria Tamayo Jaramillo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **44ef31fdb481f94a5e7965544926db12d51339d26e9273088711d7954b7d15e**

Documento generado en 17/10/2023 11:31:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>